

PREÁMBULO.

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LA REPÚBLICA MEXICANA

sobre la indestructible base de su legítima Independencia, proclamada el 16 de Septiembre de 1810, y consumada el 27 de Septiembre de 1821.

Hay quienes piensen que una invocación á la Divinidad es extraña en la Constitución de un pueblo, principalmente cuando éste no tiene religión de Estado: en el Congreso constituyente se levantaron algunas voces en contra de esta parte del proyecto. Nosotros no vemos en ella más que el sentimiento de la humanidad que hace depender sus destinos de una Providencia, bajo cuya protección se coloca para la grande

obra de su organización política. Los legisladores más notables han respetado ese sentimiento íntimo de los pueblos, apelando al Supremo Juez del Universo.

Con la autoridad del pueblo mexicano, los representantes de los diversos Estados y demás partes integrantes del territorio que componen la República de México expresan que proceden á constituir á la Nación bajo la forma de Gobierno democrático, representativo, popular, teniendo por base indestructible su legítima Independencia.

En esta solemne declaración que se hace en nombre de un solo ser colectivo, el pueblo mexicano, se constituye á la Nación en República con los caracteres de democrática, representativa y popular. Nótese que se habla de una sola nación y de un solo pueblo, que forman una sola persona moral. Los Estados vienen á tener personalidad política, cuando se les considera como miembros de la Federación, es decir, de un sistema de gobierno del que hablaremos más adelante.

Aunque el preámbulo de las leyes no debe considerarse como un precepto que obligue á los tribunales para fijar la interpretación de sus decisiones, determina, sin embargo, el espíritu y objetos de la ley, y sirve para el estudio del publicista; y cuando se trata del preámbulo de una constitución, parece como que en él se contiene el canje de los poderes de los representantes, y como que en él se hace el examen de las facultades de éstos. Es como la esencia y el epítome de su contenido, por el cual se establece y ordena el gobierno y se fijan sus propósitos, su autoridad y sus deberes. (1)

En resumen, no debemos olvidar que la Constitución ha sido expedida por la autoridad del pueblo mexicano, sobre la indestructible base de su independencia, porque sólo una nación libre tiene la facultad de constituirse en cuerpo político, siendo indestructible esta base, porque no hay poder alguno en un pueblo que lo autorice á perder su independencia; y es democrática, porque en ella todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir á los funcionarios públicos; representativa,

(1) Paschal's Annotated Constitution.

porque las funciones públicas se ejercen por representantes del pueblo mexicano; y popular, porque el gobierno es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Hechas estas explicaciones, diremos que una constitución es el cuerpo de reglas, de acuerdo con las cuales se ejercen los poderes de la soberanía, que es la facultad de un pueblo para gobernarse por sí mismo.

Una constitución es buena si contiene los elementos de estabilidad, permanencia y seguridad contra el desorden y la revolución. Aunque pudiera decirse que cada Estado tiene una constitución, el término *Gobierno constitucional* se aplica solamente á aquellos cuyas reglas ó máximas fundamentales no sólo definen de qué manera se designan las personas á quienes se confía el ejercicio de los poderes soberanos, sino que, á la vez, imponen restricciones eficaces en dicho ejercicio con el objeto de proteger los derechos y privilegios individuales, estableciendo una garantía contra las violaciones del poder.

Una constitución puede ser escrita ó nó escrita. Si no está escrita, puede haber, sin embargo, leyes ó documentos autoritativos que declaren algunos de sus importantes principios. La debilidad de una constitución no escrita consiste en que está sujeta á perpetuos cambios, según la voluntad del poder legislador, sin que haya seguridad contra tales variaciones, sino cuando domina en la autoridad legislativa un espíritu conservador, ó cuando existe responsabilidad política para con el pueblo, y en caso de no haberla, en el temor á una resistencia armada. Entre nosotros, el principio culminante de la libertad constitucional ha sido desde luego, el de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; y como el pueblo en su capacidad colectiva no puede por sí mismo ejercer los poderes del gobierno, se convino en formar una constitución escrita. La Constitución establece poderes para el ejercicio de la soberanía, prescribe la extensión y el método para su ejercicio, y respecto de algunos asuntos, prohíbe que los poderes, que caben bien dentro de la acción de la soberanía, se ejerzan de una manera arbitraria. La ley fundamental constituye para el Estado la absoluta regla de acción y decisión de los departamentos del poder, mientras no se en-

mienden ó cambien, conforme á los medios establecidos en la misma Constitución.

La debilidad de una constitución escrita consiste en que establece reglas de hierro que son difíciles de mudar cuando llegan á ser inconvenientes; que frecuentemente es interpretada con términos técnicos, más bien que á la luz de los grandes principios, y que parece invadir el dominio de la legislación común, en vez de ajustarse á las reglas fundamentales, prestándose en consecuencia á subterfugios desmoralizadores. Pero los males mencionados son insignificantes, si se comparan con los inestimables beneficios que resultan de estar escrita la Constitución. (1)

TÍTULO PRIMERO.

SECCIÓN I.

De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Los derechos civiles de los hombres se rigen por las leyes respectivas que pueden ser independientes de toda Constitución escrita.

El derecho penal se funda en las condiciones de existencia de todo cuerpo político ó congregación de hombres reunidos en pueblos. Sin él no podrían existir las naciones.

Los derechos de las naciones entre sí se rigen por la ley internacional, que á las veces es superior á las constituciones de los diversos países, porque las contiendas entre los pueblos se resuelven por medio de esas reglas, cualesquiera que

(1) Cooley. Principles of Constitutional Law.